

ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION “SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, **GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA**, Abogado, NOTARIO PUBLICO, Titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil trescientos sesenta, comparece: doña **PAMELA CALLEJAS SANGUINETTI**, chilena, casada, abogada cédula de identidad número ocho millones novecientos setenta mil trescientos ochenta y tres – dos, domiciliada en Juan Antonio Rios seis, oficina seiscientos dos, Comuna de Independencia, Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula que me exhibe y se anota precedentemente y expone: **ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION “SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE”**.- “En Santiago la ciudad de Santiago, a veintidós de Junio de mil novecientos y cinco, siendo las diecinueve horas, en el local ubicado en calle Los Jardines ciento cuatro, Ñuñoa, se reunieron en asamblea las siguientes personas: Pedro Daniel Báez Retamales; Antonio Jaime Elizalde Hevia; Oscar Alfredo Gálvez Herrera; Gastón Francisco Guzmán Gutierrez; Laura Graciela Huaquin Mora; Andrés Félix Hoyl Sotomayor; Sergio Luis Letelier Vallejos; Irma Eliana Lozada López; Marta Cecilia Osorio Ruíz; María Isabel Rodríguez de Escobar; Dulack Russel Richards Contreras y Esteban Ulises Saavedra Muñoz, la que tuvo por objeto constituir una persona jurídica de derecho privado denominada “Sociedad Malacológica de Chile” y aprobar sus estatutos.- Presidió la reunión doña Cecilia Osorio Ruiz, actuando como secretario don Antonio Elizalde Hevia.- Por unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la corporación de derecho privado “Sociedad Malacológica de Chile”.- Acto seguido se dio a conocer el texto de los Estatutos Sociales, siendo estos aprobados por unanimidad.- Luego se procedió a la elección del Directorio Provisional de la Corporación, el que estará integrado por las siguientes personas: Doña Marta Cecilia Osorio Ruiz, rol único tributario número cuatro millones ciento un mil ochocientos catorce – tres quien ocupa el cargo de Vicepresidenta.- Don Antonio Elizalde Hevia, rol único tributario número cuatro millones ciento seis mil quinientos treinta y dos – K, quien ocupa el cargo de Secretario.- Doña Laura Graciela Huaquin Mora rol único tributario número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres – K quien ocupa el cargo de Tesorera.- Este Directorio ejercerá todas las facultades que los Estatutos y la Ley le otorgan al Directorio, hasta que se proceda a constituir el definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a los socios que se incorporen, sean activos o cooperadores y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios cuando corresponda.- Por último, en este mismo acto, la asamblea acordó facultar a la abogada Pamela Callejas Sanguinetti, patente número cuatro uno siente dos cinco uno, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para reducir a escritura pública la presente acta de constitución y los estatutos, para tramitar la concesión de personalidad jurídica de la Corporación, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario incorporar, para suscribir las respectivas escrituras públicas complementarias en que se consignen dichas modificaciones, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de este entidad.- **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Se**

constituye una Corporación de derecho privado con el nombre del “Sociedad Malacológica de Chile”, la que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno, así como por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **Artículo Segundo:** La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y su sede social estará situada en la misma ciudad, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar las asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en cualquier región, provincia o comuna del país en las cuales existan subsedes.- **Artículo Tercero: Objetivo de la Corporación.** **a)** Propender el estudio, conocimiento y conservación de los moluscos marinos, dulceacuícolas y terrestres.- **b)** Divulgar el conocimiento de los moluscos.- **c)** Fomentar la integración y participación de profesionales y aficionados en los estudios malacológicos.- **d)** Canalizar todas las acciones de carácter nacional e internacional que favorezcan el desarrollo de la Corporación.- **e)** Orientar la enseñanza y estudio de los moluscos en los distintos niveles educacionales.- **f)** Participar, organizar, patrocinar reuniones, seminarios, congresos ya sean nacionales y/o internacionales.- **g)** Formar una colección representativa de especies nacionales y extranjeras, así como colaborar en la formación de las colecciones públicas existentes en el país.- **h)** Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la Corporación.- **Artículo Cuarto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto: Los socios de la Corporación se clasificarán en: **a)** socios activos; **b)** socios cooperadores; y **c)** socios honorarios.- **Artículo Sexto:** Son socios activos aquellos que se obliguen a asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, a servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados así como las tareas que se les encomienden y a contribuir a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis, letra f).- Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas, en la forma prevista en los artículos veinte y veinticinco y presentar cualquier proposición al estudio del Directorio.- Sin embargo no podrán votar sino estuvieran al día en el pago de sus cuotas.- Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por la Asamblea: **a)** Las personas naturales; y **b)** Las personas jurídicas que tengan un fin coincidente con los de la Corporación.- **Artículo Séptimo:** Socios Cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren en forma permanente a la Corporación, con dinero, bienes o servicios, y que sean aceptados en carácter de tales por la Asamblea General de Socios.- Sólo están obligados a cumplir con las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto.- Pueden asistir a las Asambleas Generales con derechos a voz y presentar proyectos.-**Artículo Octavo:** Socios honorarios es aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, ha obtenido esa distinción en virtud de acuerdo, con el voto unánime, de la Asamblea General.- Este socio carece de derecho a voto y de obligaciones en la Corporación.- **Artículo Noveno:** Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la institución.- **Artículo Décimo:** La calidad de socio activo se adquiere: **a)** Por suscripción del acta o escritura de Asamblea de Socios de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo.- La solicitud será presentada al Directorio de la Corporación, quien emitirá un informe al respecto.- **Artículo Undécimo:** La calidad de

socio se pierde: **a)** Por fallecimiento o la cancelación de su persona jurídica; **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio de la Corporación; **c)** Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de Socios, por motivos graves y fundados.- **Artículo Duodécimo:** La Asamblea podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que comentan, con algunas de las siguientes medidas: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación: **Uno.** Por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto; **Dos.** Por atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al dar cumplimiento a la obligación morosa; **Tres.** Por tres o más inasistencias injustificadas a reuniones de asamblea dentro del año calendario; y **d)** Cancelación de la calidad de socio basada en las siguientes causales: **Uno.** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, ya sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias; **Dos.** Por infringir en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos les impongan o incurrir en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o actividades de la Corporación.- **TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal, y si éste no pudiera asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente.- Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes.- **Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán al menos una vez al año, en el mes de mayo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de la tercera parte de los socios de ella, indicando su objetivo.- **Artículo Décimo Quinto:** En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; del informe de los Inspectores de Cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando ello proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes.- La elección del Directorio se hará en la forma que señala el artículo veintiuno.- En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos inspectores de cuentas.- **Artículo Décimo Sexto:** En las Asambleas Generales Extraordinaria de Socios podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que se indiquen en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo:** La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con facultades salvo en aquello que por disposición legal o reglamentaria no sea del contenido propio de ellos, y aprobar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- **Artículo Décimo Octavo:** Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región donde tenga su domicilio la Corporación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión y por carta, remitida con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.- Ambas formas de notificación deberán indicar el lugar exacto en el que se celebrará la Asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.- No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.- **Artículo Décimo**

Noveno: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan.-**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes que designe la misma Asamblea General.- En las actas podrán los socios asistentes, efectuar las observaciones o reclamos referentes al funcionamiento de la institución, a vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.- **TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.** **Artículo Vigésimo Primero:** Al Directorio corresponde la administración de y dirección superior de la Corporación en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.- Estará compuesto de cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos.- El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que son de competencia de la Asamblea General.- Para la elección del Directorio, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, según los estatutos y el reglamento de elecciones del Directorio, según los estatutos y el reglamento de elecciones, se procederá de la siguiente forma.- Primero se elegirá al Presidente de la Corporación y cada socio activo votará por un candidato.- Resultará elegido el que en una misma y única votación alcance la mayoría absoluta de votos.- Si se produjeren empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos.- Inmediatamente después de ser elegido el Presidente de la Corporación, se procederá a elegir los tres miembros restantes del Directorio.- Cada socio activo votará por dos nombres diferentes.- Se estimarán elegidos los que no en una misma y única votación alcance las tres más altas mayorías relativas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** En su primera sesión el Directorio designará de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación, al Secretario y al Tesorero de la misma.- El presidente de la Corporación lo será también del Directorio, y representará judicial y extrajudicialmente a la institución.- Asimismo, tendrá las demás atribuciones que éstos estatutos señalen.- El Secretario del Directorio lo será también de la Corporación y actuará como Ministro de fe, sin perjuicio de otras atribuciones que estos estatutos le asigne.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos.- Si por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en los estatutos de la renovación, las funciones del Directorio en ejercicio se extenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.-**Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y hora que se acuerden para el efecto en la primera sesión que se celebra, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito uno de los directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad, que se prolongue por más de seis meses, de un

director para desempeñar su cargo, la Asamblea de Socios nombrará un reemplazante, de entre los socios activos, quién durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completa su periodo al director reemplazado.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.- Entre sus atribuciones, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, se encuentran las siguientes: **Uno.** Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, sea raíces o muebles.- **Dos.** Cobrar y percibir cuanto se adeuda a la Corporación y otorgar los recibos y cancelaciones.- **Tres.** Aceptar donaciones, herencias o legados.- **Cuatro.** Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas.- **Cinco.** Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, retirar talonarios y aprobar saldos, girar sobre esas cuentas y sobregirar, contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, avalar y protestar cheques, cobranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito y efectos de comercio; y. en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios del Estado y con cajas o personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.- **Seis.** Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir.- **Siete.** Contratar boletas de garantía bancaria, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas.- **Ocho.** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.- **Nueve.** Comprar y vender acciones, bonos, valores mobiliarios, contratar y usar cajas de seguridad, retirar valores en custodia, retirar depósitos a la vista o a plazo.- El directorio podrá delegar en el Presidente o en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, alguna o algunas de las facultades correspondientes a la administración de la Corporación. Pero solo limitadas a aquellas que se requiera para ejecutar las medidas económicas que se acuerdan o para la mejor organización administrativa interna de la Corporación.- **b)** Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo; **c)** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; **d)** Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes; **e)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **f)** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos; **g)** Preparar planes y programas para los fines de la Corporación y someter el presupuesto anual a la aprobación de la Asamblea de Socios; **h)** Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones; **i)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las medidas disciplinarias previstas en los estatutos; **j)** Decidir sobre la concurrencia, en representación de la Corporación a las charlas, seminarios, simposium y/o congresos; **k)** Coordinar, organizar, fiscalizar y/o asesorar todo tipo de certámenes o eventos relacionados con las actividades de la malacología; **l)** Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el Artículo Décimo Quinto.- **Artículo Vigésimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición.- **T I T U L O Q U I N T O. DE LA MESA**

DIRECTIVA. Artículo Vigésimo Noveno: La mesa directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.- **Artículo Trigésimo:** El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el periodo siguiente.- Le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el Artículo vigésimo primero.- **a)** Promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; **b)** Presidir las Asambleas Generales de Socios y las del Directorio; **c)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **d)** Firmar los documentos oficiales de la entidad; **e)** Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; **f)** Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación; **g)** Contratar por mandato del Directorio, al personal de la Corporación; **h)** Dirigir el equipo administrativo de la institución; llevar su contabilidad y contralar sus finanzas; **i)** Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; **j)** Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, los presupuestos generales, el balance y memoria de la Corporación; **k)** Poner término a las funciones o contratos de trabajo en casos graves y calificados, por mandato del Directorio; **l)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende y los de éste último; **ll)** Administrar los bienes de la Corporación, por delegación del Directorio, en lo relativo a las medidas económicas que se acuerden y de organización administrativa interna de la Corporación.- **Artículo Trigésimo Primero:** El Presidente ejercitará por sí solo o con el Tesorero o el Director que se designe, las facultades de administración que al Directorio correspondan, conforme a las acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorguen.- **Artículo Trigésimo Segundo:** Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en otro director o en un funcionario de la Corporación, una o más facultades que estos estatutos le otorguen.- **Artículo Trigésimo Tercero:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si faltase, por el Secretario, y a su falta, el Tesorero.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; **b)** Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Presidente encomiende; **c)** Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de las asuntos a su cargo.- Durará dos años en el desempeño de su cargo.- **Artículo Trigésimo Quinto:** El Tesorero de la Corporación tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Reemplazar al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia; **b)** Gestionar en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus fianzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio; **c)** Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; **d)** Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; **e)** Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Director le encarga respecto de la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro directorio o por sí solo; **f)** Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de la marca financiera de la institución.- Durará dos años en el desempeño de su cargo.- **TITULO SEXTO.**

DEL SECRETARIO GENERAL. Artículo Trigésimo Sexto: El Secretario del Directorio es ministro de fe de la Corporación.- Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos y los registros generales de la Corporación, certificar las actas de los órganos directivos de la misma y mantener la información actualizada de todos los funcionarios y miembros de la institución.- También se desempeñará como secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.- **Artículo Trigésimo Séptimo:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario General tendrá los deberes y atribuciones que por expresa delegación del Presidente o del Directorio le correspondan.- **TITULO SEPTIMO. DE LOS SERVICIOS Y CONSEJOS TÉCNICOS. Artículo Trigésimo Octavo:** La corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas.- Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su objetivo fundamental.- **Artículo Trigésimo Noveno:** Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por consejos técnicos integrados por socios, funcionarios, profesionales o técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembro determinará éste.- **TITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: **a)** Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores otorguen, la cual será fijada cada año por el Directorio; **b)** Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que otorguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio acuerde imponer cada año; **c)** Por las donaciones, herencias y legados que reciba; **d)** Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; **f)** Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.- **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las cuotas de incorporación ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio anualmente para cada caso, tendrá un mínimo equivalente a una Unidad de Fomento y un máximo de cinco Unidades de Fomento.- El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas, atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores.- **TITULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Cuadragésimo Segundo:** La reforma de los estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.- La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocados al efecto.- **TITULO DECIMO. DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.- **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria de la Corporación o decretada su disolución forzada, sus bienes pasarán al Museo Nacional de Historia Natural, rol único tributario número sesenta

millones novecientos cinco mil dos – cero, entidad que goza de personalidad jurídica.- Hay firma y cédula de identidad: cinco millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos seis – K.- Hay firma y cédula de identidad: cuatro millones cuatrocientos veinte mil ciento cuarenta y cinco – tres.- Hay firma y cédula de identidad: cuatro millones ciento un mil ochocientos catorce – tres.- Hay firma y cédula de identidad: siete millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete – cinco.- Hay firma y cédula de identidad: ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y tres – ocho.- “Conforme con Acta tenida a la vista que rola del folia tres al folio dieciséis inclusive del Libro de Actas de CORPORACION “**SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE**.- Doy fe.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-